

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el curador designado, abogado José Simbar Marino Cárdenas Morales, se notificó personalmente del mandamiento de pago en contra del demandado Andrés Eliecer Montes Bohórquez, el 20 de septiembre de 2019; y en representación de las también demandadas Sandra Patricia Galvis Anaya y Sonia Soto Moreno el, 24 de mayo de 2021; e igualmente se informa que, la apoderada de la parte actora, allegó constancia de envío de notificación por aviso a la demandada, Juana Catalina Gutiérrez Villamizar. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2021.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno

Ref. Proceso Ejecutivo 2018-00505-00, promovido por la Cooperativa Multiactiva de Trabajadores de Santander -COOMULTRASAN-, contra Andrés Eliecer Montes Bohórquez, Sandra Patricia Galvis Anaya, Sonia Soto Moreno y Juana Catalina Gutiérrez Villamizar.

De acuerdo con el artículo 67 del estatuto procesal, se reconoce personería al abogado José Simbar Marino Cárdenas Morales, identificado con la CC. 17.353.271, de San Martín (Meta) y portador de la T. P. N°. 238.172 del C. S. de la J., actuando como Curador Ad-Litem, de los demandados Andrés Eliecer Montes Bohórquez, Sandra Patricia Galvis Anaya y Sonia Soto Moreno.

De las EXCEPCIÓNES DE MERITO propuestas por el Curador Ad-Litem de la parte demandada, denominadas "INEXISTENCIA DE CLAUSULA ACELERATORIA"; e "INEXISTENCIA DE INTERESES MORATORIOS", córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie al respecto, aporte y pida las pruebas que quiera hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P.

De otro lado se tiene que, el 29 de octubre de 2021; se notificó personalmente la señora Juana Catalina Gutiérrez Villamizar; sin embargo, el 2 de noviembre de los corrientes, la apoderada de la parte actora informó que, notificó por aviso a la demandada, el pasado 25 de octubre de hogaño, en tal virtud, dicha notificación personal no se tendrá en cuenta por ser posterior a la notificación por aviso; la cual tuvo lugar por desconocimiento del Despacho, respecto de las diligencias realizadas por la apoderada de la parte demandante .

NOTIFIQUESE

JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 110 hoy,  
26 DE NOVIEMBRE DE 2021  
  
OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA  
SECRETARIO